

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ninguna edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franco, trimestre . . . 18 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 25 Enero 1889.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Instruido expediente en ese Centro directivo con motivo de la reclamación ante el mismo presentada por el Oficial primero encargado de la estación de Ayamonte, don Anselmo Izquierdo y Chacón, sobre incumplimiento por parte del Ayuntamiento de aquella localidad de lo dispuesto en la Real orden expedida por este Ministerio en 3 de Octubre de 1879, eximiendo a los funcionarios de Telégrafos de todo recargo y arbitrio municipal, y resultando:

Que pasado el asunto al Ministerio de Hacienda se dirigió a la Dirección general de Impuestos con fecha 26 de Febrero de 1885 una Real orden aclaratoria resolviendo que en vista de los preceptos legales no se podía exceptuar a los funcionarios de Telégrafos de los derechos que por consumos corresponden al Tesoro, sin perjuicio de que en cuanto a los recargos municipales se refiriera resolviera este Ministerio de la Gobernación lo que juzgare oportuno:

Que remitido el expediente a la Dirección general de Administración local, ésta informó que correspondía determinar en resolución soberana los deberes económicos de los empleados de Telégrafos ante la Administración, consignando al objeto que con relación al sueldo han de ser excluidos de toda suerte de repartimientos que los Ayuntamientos acordaren:

Que pasado el referido expediente a informe de las Secciones reunidas de Gobernación y Hacienda del Consejo de Estado, éstas han opinado que en cuanto a las cuotas que corresponden al Tesoro no puede disfrutar el personal de Telégrafos de exención alguna, según se desprende de la instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de con-

sumos de 31 de Diciembre de 1881, y está declarada por la Real orden citada de Hacienda de 26 de Febrero de 1885; pero que en lo que se refiere a los recargos que sobre aquellas imponen los Ayuntamientos para cubrir sus especiales atenciones y a los repartimientos que los mismos efectúan con idéntico fin, entienden que la exención subsiste, pues que no se ha dictado por este Ministerio, único que podía hacerlo con competencia, ninguna disposición que derogue la Real orden de 3 de Octubre de 1879, la que procede declarar que se halla en vigor y con ella la excepción que en la misma se contiene; y en su virtud, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las expresadas Secciones reunidas del Consejo de Estado, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### Parte dispositiva de la Real orden que se declara en vigor.

Considerando que el personal de Telégrafos, por los importantísimos servicios que presta al Estado, por su asiduidad, celo y leal conducta, así como también por la constante movilidad de sus destinos, es acreedor a la consideración del Gobierno; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como medida general, que los funcionarios de Telégrafos, sin excepción, como asimilados a los militares en activo servicio, no sean incluidos por razón de sus sueldos en los repartos vecinales que verifiquen los Ayuntamientos, ya sea con el carácter de contribución de consumos, cereales ó sal, ya con el de prestación personal, capitación ó cualquiera otra que tenga por objeto cubrir arbitrios municipales ó saldar déficit en los presupuestos de aquellas Corporaciones; y que los expresados funcionarios sólo estarán sujetos al pago de dichas cargas cuando les correspondan como poseedores de fincas amillanadas en el territorio del término municipal, ó por otro concepto distinto de su haber personal, a tenor de lo que preceptúa

la Real orden de 18 de Agosto último con respecto a los militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan José Tudela Pelegrín reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial le declaró, en juicio de revisión, soldado sorteable del reemplazo de 1887 por el alistamiento de la tercera sección de Lorca; la expresada Sección ha emitido, en 27 de Noviembre último, el siguiente dictamen sobre el asunto:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por Juan José Tudela Pelegrín, alistado en la tercera sección de Lorca para el reemplazo de 1887, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Murcia lo declaró soldado sorteable en la revisión del actual año por haber dado la talla legal, y negándose a admitir la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre que en dicho acto reprodujo, porque no se conoció de ella al ser expuesta en el expresado año de 1887.

En atención a lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 75, 77, 78, 81 y 82 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el Ayuntamiento no entendió, en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año de 1887 de la excepción legal que presentó el mozo por haberle declarado corto de talla, según el texto del art. 75:

Considerando que el mozo alegó la excepción que trata de utilizar en tiempo oportuno, ó sea en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año 1887, y que, por tanto, tiene derecho a que sea oída y fallada:

Considerando que el Ayuntamiento no faltó a lo dispuesto en la ley de 1885 dejando pendiente de resolución la excepción legal, porque declarado el mozo falto de talla, hasta su día no tenía obligación de justificarla, según el terminante precepto del art. 75:

Considerando que, no habiendo resultado el mozo con la talla legal hasta la revisión del año actual, este era únicamente el momento oportuno para justificar la excepción legal y para que el Ayuntamiento fallase sobre ella:

Considerando que no habiendo entendido la Comisión provincial en el fondo de la excepción por haberlo estimado improcedente, debe fallar de nuevo, examinando las pruebas presentadas para justificarla;

La Sección opina que procede dejar sin efecto el fallo apelado y devolver el expediente a la Comisión provincial, para que, previa citación del mozo y de los interesados en el reemplazo, falle la excepción alegada.»

Y habiendo tenido a bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expresado expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza las cátedras de Lengua inglesa dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Los extranjeros de nacionalidad inglesa, y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, a contar

desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Número 1685.

### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

21 de Enero de 1889.—D. Segismundo Martí Angli, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Diciembre de 1888, sobre denuncia por ocultación de propiedad en San Pedro del Pinatar, contra don Manuel García Coterillo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

### segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1690.

##### Sección de Fomento.—Montes.

##### Circular.

Para que por este distrito forestal pueda procederse á la formación del plan provisional de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia en el año forestal próximo de 1889 á 90, los Sres. Alcaldes de los pueblos que posean montes pertenecientes al común ó á los propios, remitirán á este Gobierno en el plazo de quince días, notas expresivas de la cantidad y clase de productos que se propongan utilizar los pueblos en los montes de su pertenencia, ya sea en especie para el consumo vecinal los que tengan ese derecho, ó bien con el objeto de sacarlos á subasta pública para atender con los ingresos á las necesidades del Municipio; todo en armonía con lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Murcia 26 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1691.

##### Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno de pro-

vincia del día 9 del mes corriente, fué declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Carmen y José», núm. 9747, sita en término de Mazarrón por falta de terreno franco para concederle ni aun con el mínimum de pertenencias que la ley permite, y habiendo manifestado don Pablo Nogués al notificarle el 14 el mencionado decreto como representante legal del registrador D. José María Vera y García, que está conforme con él, renunciando por tanto á hacer ninguna reclamación en contrario, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 26 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1692.

##### Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno de provincia del día 18 del actual, fué declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Alfoncina», núm. 9756, sita en término de Mazarrón, por falta de terreno franco para concederla ni aun con el mínimum de pertenencias que la ley permite, y habiendo manifestado D. Rafael Lario el 24 al notificarle dicho decreto como representante legal del registrador D. Alfonso Salinas Pagán, que lo dá por ejecutoriado, renunciando por tanto á hacer ninguna reclamación en contrario, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 26 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

### Tercera sección.

Número 1680.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Enero de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chico y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Queda enterada la Comisión de las Reales órdenes por las que se manda en una que se revoque el fallo que fué declarado soldado para activo al mozo Francisco García Rubio, y en la otra, que se deshaga la equivocación padecida al dar destino á dos mozos con el nombre de Antonio García y García, en el alistamiento de Cartagena, para 1887.

Se aprueba la liquidación del precio medio de los artículos de suministro correspondiente al mes de Noviembre último, acordando se publiquen en el *Boletín oficial*.

La Comisión acuerda se manifieste

al Sr. Gobernador militar de la provincia que con los mozos Eusebio Fernor García y Francisco Sánchez Rubio debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 142 de la ley para que figuren en el reemplazo de 1888, y que por el negociado correspondiente se ejecuten en lo sucesivo las mismas diligencias de comprobación que se verifican en las del reemplazo corriente con los mozos declarados soldados sorteables en años anteriores.

También acordó se manifieste al Jefe de la zona respectiva, que el mozo Antonio Martínez Sánchez del alistamiento de Moratalla, debe cumplirse con respecto á él, lo dispuesto en el artículo 142 de la ley.

Del mismo modo acordó la Comisión conceder los beneficios del artículo 31 de la vigente ley de reemplazos al mozo Juan Sánchez Fernández, del alistamiento de Cotillas en 1888, y que se comunique este acuerdo al Jefe de la zona respectiva.

Quedó enterada la Comisión del estado que remite el Director de la Casa de Misericordia expresivo de los víveres ingresados en la dispensa del establecimiento en el mes de Diciembre último.

También quedó enterada del oficio en que el pensionado para el estudio de la pintura D. Pedro Sánchez Picazo, participa hacer entrega de un cuadro á esta Corporación.

Se acuerda autorizar al Director de carreteras para que proceda al reconocimiento de las obras últimamente ejecutadas en la del Palmar á Mazarrón.

Conforme con lo propuesto por el Diputado D. Leopoldo Cándido, acuerda aprobar el pliego de condiciones de las subastas de los trajes de los penados dependientes de esta Corporación.

Igualmente acordó la Comisión comisionar á D. Juan José Costa, para que examine los libros y demás documentos de contabilidad del Ayuntamiento de Alguazas, percibiendo las dietas correspondientes.

Conforme con lo que propone el negociado, acuerda la Comisión tener por subsanados los reparos que han ofrecido las cuentas del 1886 y 87, de los gastos carcelarios del partido judicial de Cieza; que se reclame del Alcalde de dicho pueblo, el inventario y liquidación de los créditos y débitos pendientes al terminar dicho ejercicio.

En los reparos en las cuentas generales documentadas del partido judicial de La Unión pertenecientes al año 1886 á 87, acordó la Comisión su aprobación y que se comunique al Alcalde de la cabeza de partido para que los conteste en el plazo de 30 días, ó los subsane en el mismo término.

Se acuerda nombrar con carácter de interino á D. José Barrio y Jiménez, Oficial de la sección de examen de cuentas municipales y que se cumplan las disposiciones vigentes respecto á la provisión de los destinos civiles.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Enero de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Chico y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Segundo reemplazo de 1885.

Caravaca.

48 José García Egea; pendiente de justificar la excepción de hermano en el ejército, tiene otro que ha cumplido los 17 años, soldado sorteable.

Cartagena, quinta sección.

1 Juan Aznar Sevilla; pendiente de justificar la excepción de hermano en el ejército, no ha sido citado, que lo sea para el 25 del actual.

Reemplazo de 1888,

Murcia, sexta sección.

70 Juan López Bastida, por Real orden se revoca el fallo que le declaró soldado sorteable, oída su excepción de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1886.

Murcia, quinta sección.

30 Francisco Pérez Cuenca; revocado el fallo por el que se le declaró soldado sorteable y oída su excepción de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional, y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1883.

Murcia, sexta sección.

63 José Almarcha López; declarado soldado condicional, y justificando su fallecimiento, se acuerda hacerlo así constar.

Murcia, primera sección.

15 Agustín García Amorós; justificado haber fallecido, se acuerda hacerlo así constar.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 19 de Enero de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chico y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el telegrama de la Comisión provincial de Lérida, en el que interesa se coadyuve á conseguir la aprobación del proyecto de ley referente al ferrocarril de Noguera-Pallares; acordó la Comisión se oficie á los señores Diputados á Cortes y Senadores por esta provincia, interesándoles en aquel sentido.

También acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que siendo varias las fincas que tiene en tratos esta Corporación para destinar una de ellas al establecimiento de la estación Sericícola, convendría conocer las condiciones en que se ha de efectuar la instalación.

Enterada la Comisión de haber sido

nombrado por Real orden, y en virtud de concurso, Médico de la Carcel de Cartagena D. Antonio Perdiguero Rico, acuerdo la Comisión, conforme con el negociado, se diga al Administrador de aquella Carcel, que consigne en las cuentas la cantidad de 750 pesetas, que con arreglo al presupuesto debe percibir desde el día que tomó posesión de su cargo, dejando de hacer respecto del interino, y quedando á cargo del interesado la gestión del percibo de las otras 750 pesetas.

En vista de la liquidación remitida por el Sr. Gobernador militar, de las estancias causadas en el Hospital de Cartagena por Manuel García Fillolt, conforme con el negociado, acordó la Comisión se devuelva aquel documento manifestando que esta Corporación no está obligada al pago de dichas estancias, sino el pueblo de la vecindad del causante, y el de su naturaleza.

Se acuerda confirmar las órdenes interinas de ingreso en la Casa de Misericordia, expedidas á favor del anciano José Medina Brocal y la de los niños Adolfo y Ernesto Marcos Martínez y Mariano Vázquez Piñero, y concederlo á Pablo Viñolas.

Se acuerda conceder pensión de lactancia por la Hijuela de Cartagena, á los niños Juan Benavente Garcerán, y Amparo Monserrat Martí.

Consentimiento para contraer matrimonio, á la Expórita Clotilde de Sta. Florentina.

Y por último, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que el Director de la Casa de Misericordia no es el llamado á facilitar los documentos que pide respecto de Antonio Izquierdo, natural de Alcalá de Henares.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Enero de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chico y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Accediendo á lo solicitado por los interesados, acuerda la Comisión autorizar á los Directores de la Casa de Expósitos y Hospital provincial, para que en el próximo presupuesto eleven la consignación del Director del primer establecimiento hasta la cantidad de 2000 pesetas y la de los Secretarios-Contadores de los dos mencionados asilos hasta la de 1675 pesetas sin perjuicio de lo que decida la Excm. Diputación.

También acordó conceder al Ayuntamiento de Aledo el importe de una mensualidad de lo que aquel Ayuntamiento tiene que abonar por cuenta del contingente provincial del corriente año, para que atienda á las necesidades de la enfermedad variolosa que reina en dicho pueblo.

Se acuerda abonar al escribiente temporero D. Federico Conejeros, los haberes que tiene devengados en el mes de Diciembre.

También acordó quedar enterada del estado que remite el Director de la Casa de Misericordia, referente al movimiento de hospicianos, habido en aquel Asilo durante el segundo trimestre del año económico actual.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Enero de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chico y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, referente á la denuncia hecha por José Pascual Belchí contra Juan Micol Franco y que se incluya á este último en el reemplazo del presente año.

Asimismo acuerda revocar el acuerdo dictado por el mismo Ayuntamiento en el expediente instruido acerca de la denuncia formulada por Francisco Martínez San Nicolás, contra Antonio Escribano Olivo, ordenando que el mozo denunciado sea incluido en el alistamiento del presente año.

La Comisión acordó se conteste á D. Pío Viñolas, comisionado de apremio del Ayuntamiento de Beniel que la ley le dá los medios suficientes para salvar las dificultades con que tropieza para cumplimentar este servicio.

Se acuerda establecer una estación telefónica en cada uno de los Asilos benéficos de esta ciudad y que la cuota que haya de satisfacerse se abone con cargo al capítulo de imprevistos de los presupuestos parciales respectivos.

Asimismo acordó la Comisión que por el Diputado inspector D. Leopoldo Cándido, de acuerdo con el facultativo encargado del departamento de enfermedades del Hospital provincial, se dé periódicamente noticia del estado sanitario de los albergados en el mismo y del curso y vicisitudes de sus afecciones.

Se acuerda acceder á lo solicitado por Encarnación Moya Durán, y á Francisca Salén Cánovas, dos niñas ingresadas por el turno de la Casa de Expósitos y que dicen ser hijas suyas.

Asimismo acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Juan Vivancos Lozano.

También se acuerda que una puerta vieja que existe sobrante en el Hospital se traslade á la Casa de Misericordia.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

### Quinta sección.

Número 1684.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Dando principio el día 1.º del mes de Febrero próximo venidero la co-

branza de las contribuciones territorial é industrial, pertenecientes al tercer trimestre del año económico actual, según previene el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último, dictado para el servicio de recaudación, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la provincia, sin perjuicio de que por los respectivos Recaudadores, se anuncie los días en que ha de estar abierta la cobranza en cada pueblo.

Murcia 25 de Enero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

Número 1693.

#### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

POR LA HACIENDA

Zona cuarta.

Contribución territorial é industrial. Tercer trimestre de 1889.

Don Teodosio Navarro Izquierdo, Recaudador de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que de conformidad al art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los días que se han señalado para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del año económico actual, son los siguientes:

Aguilas del 1 al 5 y Lorca del 8 al 17, ambos inclusive del mes de Febrero.

En su consecuencia, se invitan á todos los contribuyentes que tengan satisfecho el trimestre anterior para que en los citados días se presenten en las oficinas de recaudación establecidas en cada pueblo á satisfacer sus respectivas cuotas, recojiendo los oportunos recibos talonarios.

Lorca 26 de Enero de 1889.—El Recaudador, P. O., Vicente Barberá.

### Sexta sección.

Número 1681.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales generales del ejercicio económico de 1887 á 1888, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho período podrán ser examinadas por estos vecinos, haciendo por escrito las reclamaciones que crean convenientes, pues una vez espirado dicho plazo, no serán admitidas en ninguna forma.

Pinatar 22 de Enero de 1889.—Luis Campillo.

Número 1682.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Don Juan José García Pallarés, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que fijadas definitiva-

mente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico 1887-88, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de veinte días, para que cualquier vecino pueda examinarlas, y formular los reparos ú observaciones que se les ofrezcan.

Aledo 22 de Enero de 1889.—Juan José García.

Número 1683.

Aprobado por este Ayuntamiento, previo informe del Regidor síndico el proyecto del presupuesto adicional de esta villa, correspondiente al actual año económico 1888-89 y el refundido del mismo, formado por la comisión del ramo, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que todos los vecinos puedan examinarlos y presentar las observaciones que les ofrezcan.

Aledo 22 de Enero de 1889.—Juan José García.

Número 1686.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que terminado el repartimiento girado sobre los propietarios de casas y tierras de este término municipal para el sostenimiento de los servicios de incendios y guardería rural, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de mañana, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido é interponer las reclamaciones que estimen convenientes, debiendo advertir que transcurrido dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Caravaca 25 de Enero de 1889.—Juan Antonio Elbal.

Número 1678.

#### AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Semana del 14 de Enero al 20 del mismo.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

Pts. Cts.

Iisdoro Burruezo, 52 fanegas yeso á 40 céntimos de peseta una. . . . . 20 80

Nota de los operarios y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

Pts. Cts.

Francisco Muñoz, seis días á 2.25. . . . . 13 50

Tomás Martínez, seis días á 1.75. . . . . 10 50

Manuel Caldrán, seis días á 1.50. . . . . 9 »

Ramón Muñoz, seis días á 1.50. . . . . 9 »

Juan García, seis días á 1.50. . . . . 9 »

José Martínez, uno y medio  
día á 1'50. . . . . 2 25  
*Total.* . . . . 53 25

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos se encuentran originales en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Caravaca 21 de Enero de 1889.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.—Visto bueno: El Alcalde, P. I., Juan Antonio Elbal.

Número 1678.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal, en el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia de D. José María Carreño.

En la de este día se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados en Octubre.

Admitir la dimisión que del cargo de Médico titular presentó D. Francisco Puerta Sánchez.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y «Gaceta de Madrid»;

Y retirar de la Administración de Propiedades 50 pesetas en papel de multas municipales.

Ordinaria del día 11.

En este día no pudo celebrarse por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del mismo señor.

En la de este día, se tomaron los acuerdos siguientes:

Rectificar el número 85 del reparto de territorial del presente ejercicio, en el sentido de que, se entienda en vez de D. Antonio José Candel Campoy, el verdadero, que lo es D. Antonio José Carreño capel.

Que se paguen de imprevistos ocho pesetas, importe de un sello, que dice «Comandancia Militar de Bullas».

Aprobar la cuenta ascendente á 75 pesetas, por la confección del reparto de guardería rural del presente año económico.

Se prestó aprobación al cupo de consumos señalado á este pueblo por la Dirección general, inserto en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 9 del actual; deduciendo al arrendatario la parte correspondiente, al cual se le concede el premio de cobranza, con la obligación de conducir de su cuenta los caudales, cuando por la del presupuesto, hayan de satisfacerse fuera de la localidad.

Enterada la Corporación por el Secretario, de lo que dispone la Real orden de 27 de Mayo de 1887, sobre creación de arbitrios extraordinarios, no habiéndose ajustado el de inspección y vigilancia sobre la elaboración y ventas de vinos, á las disposiciones vigentes, anuló dicho arbitrio, dejando sin efecto el acuerdo tomado, y por consiguiente la subasta celebrada.

Se nombró interinamente Médico titular á D. Juan Pedro Sánchez Sandoval, y se acordó dar cuenta á la Junta

municipal para la provisión de la plaza, conforme dispone el art. 16 del Reglamento de Octubre de 1873.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de dicho señor.

En esta sesión, se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar interinamente Médico titular á D. Francisco Puerta Sánchez, por cuanto no aceptó el que fué nombrado en la sesión anterior, Sr. Sánchez Sandoval.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Diciembre próximo, previo exámen que de la misma se hizo.

Que se pague al Batallón depósito de Murcia, el importe de los cargos que ha remitido por los socorros facilitados durante la observación, á los útiles condicionales del reemplazo actual y de otros anteriores.

Extraordinaria del día 26.

Presidencia del citado señor.

Asociados al Ayuntamiento un número igual de contribuyentes por territorial, para examinar las relaciones de descubiertos para tercer grado, por la contribución que adeudan varios contribuyentes de este distrito en el año 1887 á 88, y examinadas, conforme dispone el art. 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, solo se declararán incobrables, 782'12 pesetas, de las 3.995'01 pesetas, á que asciende la de los vecinos y una peseta de las 192'09 á que asciende la de forasteros; acordando se expongan al público por término de ocho días, las certificaciones oportunas y que por la Secretaría se expidan las de las fincas amillaradas, á medida que el comisionado de apremios las vaya pidiendo.

Bullas 1.º de Diciembre de 1888.—El Secretario, Francisco Ponce.—Visto bueno: El Alcalde, Carreño.

Ordinaria del día 2 de Diciembre.

En este día se presentó el anterior extracto y fué aprobado, acordándose su inserción en el *Boletín oficial*.

Y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á 10 de Diciembre de 1888.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Carreño.

Octava sección.

Número 1689.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE MULA  
—  
*Edicto.*

En virtud de providencia dictada en este día, en los autos ejecutivos que insta el Procurador don Emilio Botía, en nombre de don Francisco de Zabálburu y Basabe, contra don Juan Galindo Martínez, vecino de Molina, sobre pago de cantidad, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días, y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa sita en la población de Molina, calle del Carril de Castilla, número ciento once, antes setenta, que

linda derecha entrando, placeta; izquierda, herederos de don Mateo Soriano, y espalda don Eulogio Soriano; se compone de dos cuerpos y dos pisos, con diferentes departamentos, corral cubierto y descubierta; mide de frente ocho metros sesenta centímetros, y de fondo diez y siete metros ochenta centímetros; valorada en. . . . . 4042 50

Y un solar situado en la misma población de Molina, calle de los Indios y Villator; que linda Saliente, herederos de Alfonso Campillo; Mediodía, calle; Poniente, Luis García Esteve, y Norte, Alfonso Campillo; mide una extensión superficial de ciento setenta y dos metros cuadrados, y ha sido valorado en. . . . 175 »

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir el día cuatro de Marzo próximo, á las diez de su mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado, que es el señalado para el remate de los referidos bienes, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio marcado por los peritos, después de rebajado el veinticinco por ciento, y sin que se haga previamente el depósito correspondiente; advirtiéndose, que los títulos de adquisición constan en la certificación librada por el Registrador de la propiedad de este partido, y que se halla unida á los autos.

Mula veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, José María Ibáñez.—Visto bueno: Alonso.

Número 1688.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Aguilarte Fernández, natural de Velez Benandaya, vecino de Pinos Puentes, de unos veintiocho á treinta años de edad, soltero, del campo, confinado del penal de esta Plaza, fugado del mismo en la tarde del veintisiete de Octubre último; para que en el término de veinte días á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además ruego y encargo en nombre de S. M. (q. D. g.) á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Aguilarte, y habido que sea, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—El actuario: Escusando á D. José Bayo, Manuel Belda.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy.—Por la tarde, «Los Domingueros», «El gorro frigio» y «El Censo».

Entrada general 2 reales.

Por la noche.—A las 8, «El comici tronati».—A las 9, «Los matadores».—A las 10, «Maruja».—A las 11, «Tío yo no he sido».

TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.